



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2022-00580

Recibida la presente demanda con pretensión de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL como mensaje de datos, instaurada a través de apoderado judicial por el señor FRANCISCO RODRIGO ARANGO LOPERA en contra de la señora ÁNGELA LUCIA DEL SOCORRO OTAVALO SALAZAR, se observa que el libelo gestor carece de un requisito formal, previsto en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y el cual se precisará a continuación, a fin de que sea subsanado por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane el siguiente requisito, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tal requisito faltante es:

- ✓ Acreditará la calidad en que se citó a las partes, con copia del registro civil de matrimonio el cual contenta la inscripción de la sentencia que disolvió el vínculo que los unía, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2° del art. 84 del C. G del P., y en los artículos 5°, 72 y 106 del Decreto 1260 de 1970, o con copia del libro de varios en donde conste la inscripción de la referida providencia, a voces del inciso 1° del art. 1° del Decreto 2158 de 1970.

Con todo, se reconoce personería judicial al Dr. JOSÉ JAVIER VELÁSQUEZ JARAMILLO, quien se identifica con T. P. Nro. 93.747 del C. S de la J., en los términos de poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ramón Francisco De Asís Mena Gil**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 010 Familia**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedd0685cfe04d4b820f8ebf1aa3ebf0543df5fdeb4d7fd2b15ebbd8438d6b62**

Documento generado en 23/01/2023 07:29:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**